Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 073 DE 2025

"Por medio del cual se suspende temporalmente la medida restrictiva de tránsito denominada "Pico y Placa", adoptada mediante Decreto 026 de 2025 en municipio de Caldas-Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complemente, y

CONSIDERANDO

De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para lo cual las entidades públicas deben orientar el desempeño de sus funciones a la protección de la vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de las personas residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Así mismo, el artículo 24 de la Constitución Política señala que: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.".

El Artículo 315 Constitución Política determina las funciones del Alcalde como jefe de la administración local y representante legal del Municipio, circunstancia que en este caso determina las facultades del Alcalde para el periodo 2024-2027.

El artículo 1° de la Ley 769 de 2002 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, regula el derecho a circular por el territorio nacional y determina que este derecho estará sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades territoriales, competencia que en este caso reposa en el alcalde.

El artículo 3° de la misma norma relaciona como autoridad de tránsito a los Alcaldes. Determinan en quien por tanto recae la facultad para expedir normas y tomar las medidas reglamentarias necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforman la jurisdicción territorial del

DECRETO NÚMERO 073 DE 2025

Municipio y para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías del municipio.

Conforme al artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

La Ley 2128 de 2021, "por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad y cobertura del gas combustible en el país" define las criterios de mejoramiento de abastecimiento del gas como combustible en el país con el fin de generar impactos positivos en el medio ambiente; en este sentido, la Ley 1964 de 2019 establece esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir con la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero determinando una serie de incentivos entre los cuales se encuentra la exención de restricciones vehiculares adoptadas por los gobiernos territoriales.

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito, entre otras, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital, estas cuentan con competencias para intervenir y reglamentar el derecho a circular libremente en el territorio nacional, ello en garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, en procura de la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Tal y como lo ha indicado la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-483 de 1999, con Magistrado Ponente el Doctor Antonio Barrera Carbonell: (...) "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción, sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Por otro lado, la Corte Constitucional en providencia T-117 de 2003 del 13 de febrero de 2003 con ponencia de la Magistrada Doctora Clara Inés Vargas Hernández, en análisis de

la aplicación de la medida de pico y placa en el marco del derecho a la igualdad, resaltó que éste, no implica uniformidad en la regulación de situaciones esencialmente distintas, por el contrario, exige ponderación de los hechos sobre los cuales recae una solución jurídica determinada para ajustarla de manera equitativa y razonable.

Por tanto, en términos del principio constitucional de igualdad, es dable afirmar que las políticas públicas y decisiones en materia de restricción vehicular, deben considerar las situaciones especiales de quienes pueden resultar desproporcionadamente afectados por su aplicación, como lo puede ser a título de ejemplo, la población en situación de discapacidad; sin embargo, no puede perderse de vista que este tipo de medidas sólo resultan eficaces en tanto las excepciones sean restringidas y resulten verdaderamente justificadas y necesarias, pues de otro modo, se perderá, no sólo la legitimidad de la decisión, sino su efectividad y finalidad.

En razón a lo anterior, mediante Decreto 026, de 03 de febrero de 2025, se estableció la rotación y reglamentación de la medida restrictiva de tránsito o "pico y placa" en el municipio de Caldas-Antioquia para el primer semestre de 2025; con base en el análisis de la intensidad y velocidad vehicular, como una estrategia para alcanzar metas como la promoción del transporte público, la reducción de emisiones y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

La medida restrictiva a la cual alude el Decreto 026, de 03 de febrero de 2025, limitó el tránsito vehicular para automóviles, camionetas, camperos, motocarros, cuatriciclos, motos, mototriciclos, tricimotos, ciclomotores de dos y cuatro tiempos y para vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros-taxis.

Ahora bien, de acuerdo con un informe técnico presentado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, a través del oficio 202520055825 del 04 de abril de 2025, se puede determinar que hubo una variación significativa en el aumento de la velocidad promedio horaria, así como los tiempos de viaje de los años 2022 a 2024 para la Semana Santa comparada con un día hábil normal, así:

"De acuerdo con los registros obtenidos, se evidencia que, en promedio, la velocidad vehicular diaria durante la Semana Santa presenta un aumento del 14,8% respecto a la semana anterior. Los días jueves santo y viernes santo, presentan la mayor variación respecto a los mismos días de la semana anterior con un aumento promedio del 27,7% en la velocidad vehicular, pasando de un promedio de 26,7 km/h a 36,9 km/h.

Lo anterior indica que el tráfico vehicular circula a una mayor velocidad en Semana Santa."

Frente a los tiempos de viaje, el informe técnico manifestó:

DECRETO NÚMERO 073 DE 2025

"De acuerdo con los registros obtenidos, se evidencia que, en promedio, el tiempo de viaje diario durante la Semana Santa presenta una reducción del 21,8% respecto a la semana anterior. Los días jueves santo, viernes santo y sábado presentan la mayor variación respecto a los mismos días de la semana anterior con una disminución promedio del 42,1% en el tiempo de viaje, pasando de un promedio de 2,8 min/Km a 2,0 min/Km.

Lo anterior indica que el tráfico vehicular completa sus viajes en menor tiempo respecto a la semana anterior."

El informe técnico concluyó:

"Durante la Semana Santa el tráfico vehicular, en los principales corredores viales de la ciudad, circula a una mayor velocidad respecto a la semana previa, logrando un aumento de hasta 5 km/h (+14,8% respecto a la semana anterior).

Durante la Semana Santa el tráfico vehicular, en los principales corredores viales de la ciudad, completa sus viajes en menor tiempo respecto a la semana anterior, con eficiencias del 21,8% en comparación con la semana previa a Semana Santa".

Durante la Semana Santa, especialmente los días jueves Santo y viernes Santo, circula una menor cantidad de vehículos en la ciudad de Medellín, en la cual se evidencia en una disminución del 17,4% en registros vehiculares en los dispositivos SIMM. Se espera que durante la Semana Santa del presente año se mantenga la tendencia del tráfico vehicular evidenciada en los últimos 3 años; por lo tanto, es viable la suspensión de la medida de pico y placa.

En consecuencia, de acuerdo con el análisis realizado por la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín, en la época de Semana Santa aumenta la velocidad promedio horaria y se reducen los tiempos de viaje, esto debido a que muchas empresas y planteles educativos cesan actividades laborales y formativas, pero esto no hace que la velocidad promedio horario sea igual a la de un día hábil ordinario.

Este fenómeno respaldado en el informe técnico permite establecer que la medida restrictiva de circulación denominada "Pico y placa" en las vías del municipio de Caldas-Antioquia, puede suspenderse durante la Semana Santa del año 2025 es decir, a partir del 14 de abril de 2025 y hasta el 20 de abril de 2025. Esta medida por otro lado favorece el desarrollo de actividades socioeconómicas ofrecidas por los sectores público y privado, contribuye a la dinamización de la economía del municipio, al fortalecimiento del comercio y al desarrollo turístico.

DECRETO NÚMERO 073 DE 2025

La Secretaría de Movilidad del municipio de Caldas-Antioquia, realizará los controles en las vías y verificará el cumplimiento de las normas de tránsito durante el tiempo que dure la suspensión de la medida restrictiva.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Suspender temporalmente la medida restrictiva de circulación denominada "Pico y placa" reglamentada mediante el Decreto 026 del tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025). La suspensión de la medida regirá desde las 00:00 horas del catorce (14) de abril de dos mil veinticinco (2025), hasta las 24:00 horas del veinte (20) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Parágrafo. La medida restrictiva de circulación denominada "Pico y placa" reglamentada mediante el Decreto 026 del tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025), entrará a regir nuevamente, a partir de las 00:00 horas del veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco (2025) y hasta tanto se expida, por parte de la autoridad competente, el acto administrativo que la modifique o sustituya.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía de Caldas-Antioquia: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ
Alcalde JMR

Proyectó:	Revisó:	Aprobó
Diego Armando Ortiz Galindo Secretario de Movilidad	Marina Hincapié Ávila Secretaria General	Jorge Mario Rendón Vélez Alcalde